



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN
V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY
DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO,
TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios
del Estado de Yucatán, en materia de igualdad

Artículo único. Se reforman: las fracciones V y VI del párrafo tercero del artículo 51 y el párrafo primero y la fracción III del artículo 108; y **se adiciona:** el apartado E) al artículo 41; el artículo 46 A; y la fracción VII al párrafo tercero del artículo 51, todos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

A) al D) ...

E) De igualdad de género:

Cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 46 A.- Es obligación del Ayuntamiento, en materia de igualdad, crear la instancia municipal para el empoderamiento de las mujeres como un organismo público descentralizado, organismo desconcentrado o unidad administrativa, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.

Artículo 51.- ...

...

...

I.- a la IV.- ...

V.- Servicios públicos;

VI.- Salud y ecología, y

VII. Igualdad de género.

Artículo 108.- Los ayuntamientos establecerán, en el ámbito de su jurisdicción, un Sistema Municipal de Planeación que garantice el desarrollo integral, dinámico, equitativo y sustentable. Para tal efecto, observarán las siguientes bases:

I.- y II.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos federal y estatal, e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

IV.- ...

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día primero de marzo de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo. Cumplimiento

Los Ayuntamientos del Estado de Yucatán contarán con noventa días posteriores a la entrada en vigor para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE:


DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

SECRETARIO:


DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ

SECRETARIO:


DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC